



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4815

Viernes 16 de Diciembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me concede el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Palacio á nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley con objeto de que sean aprobados los presupuestos generales del Estado de este año, vigentes en virtud del Real decreto de 2 de diciembre de 1852, y á fin de que los de 1854 que se presenten á las Cortes rijan desde 1.º de enero próximo como ley, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren las mismas al examinarlos y discutirlos.

Dado en Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

A LAS CORTES

Los presupuestos generales del Estado para el corriente año venian rigiendo por virtud del Real decreto de 2 de diciembre del anterior, cuando las Cortes se reunieron en marzo último; y considerando que entonces su discusion y examen no seria ya de ningun provecho, pareció al Gobierno mas oportuno reclamar la autorizacion correspondiente para cobrar las rentas y contribuciones, é invertir sus productos en los gastos públicos con arreglo á los mismos presupuestos.

La legislatura tuvo término antes de aprobarse el proyecto de ley que con tal objeto se presentó; y faltaria el Gobierno á su deber, si careciendo de esa autorizacion importante, hallándose en ejercicio aquellos presupuestos, y reunidos los representantes del país, no se apresurara á pedirles la legalizacion de los mismos, sin lo cual quedarian desautorizados los actos que produjeron y habrán de producir todavia.

Por otra parte no es de esperar que el 1.º de enero próximo se hallen discutidos y aprobados los presupuestos que el Gobierno acaba de presentar á las Cortes para el año de 1854. Las atenciones del servicio público y el orden de la contabilidad exigen no obstante que en aquella fecha esten preparados y publicados, porque de otra suerte no habria norma á que sujetar las operaciones de la recaudacion y de la inversion de los fondos.

Esta razon, que el Gobierno cree necesario ampliar; la circunstancia de que siempre habria tiempo

de llevar á efecto la alteracion que produjere el examen de las Cortes; los precedentes establecidos, y otras consideraciones de orden público, mueven al Gobierno á proponer que, sin perjuicio de aquellas variaciones, rijan los presupuestos de 1854 como ley desde 1.º de enero próximo; y con tal objeto, y á fin de que aprueben los del corriente año, de orden de S. M., y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se aprueban los presupuestos generales del Estado correspondientes al año de 1853, vigentes en virtud del Real decreto de 2 de diciembre de 1852, y regirán como ley desde 1.º de enero próximo los sometidos á las Cortes por el Gobierno para 1854, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren las mismas al examinarlos y discutirlos.

Madrid 29 de noviembre de 1853.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sanidad. —Circular.

Para que los señores subdelegados de la ciencia de curar de esta provincia puedan dirigir á este Gobierno las listas generales de los profesores de dicha facultad que residen en la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la obligacion 6.ª, art. 7.º capítulo 2.º del reglamento de sanidad de 24 de julio de 1848, he acordado que dichos profesores, tanto de medicina y cirugía, como de farmacia y veterinaria, remitan á las subdelegaciones de sus respectivos distritos y en el término de ocho dias una nota firmada del título que les autoriza para el ejercicio de su facultad, con expresion de la calle, casa ó punto en donde habiten ó tengan su residencia; en el bien entendido, que de no hacerlo así me veré en la imprescindible necesidad de tener que adoptar una medida de rigor contra los morosos.

Madrid 9 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Los señores subdelegados de la ciencia de curar de esta provincia cuidarán de remitir á este Gobierno en tiempo oportuno las listas correspondientes al año actual, de los profesores que de sus respectivas facultades residan en los distritos ó partidos de su cargo en los términos que previene la obligacion 6.ª, art. 7.º, capítulo 2.º del reglamento de sanidad de 24 de julio de 1848, dándome parte al mismo tiempo de los profes-

res que se retraigan de cumplir este servicio para aplicarles la pena á que hubiese dado lugar su desobediencia.

Madrid 9 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hállandose vacante la secretaría del ayuntamiento de la villa de Garganta, dotada con el sueldo de 2,000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 14 de diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Corregimiento de Madrid.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en el año 1854.

1.ª El contratista tendrá á disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde-corregidor ó del gefe del cuerpo de alguaciles en su nombre, las caballerias mayores y menores, y los carros grandes y pequeños, que se necesiten en todo el año de 1854; en la inteligencia de que solo se le abonarán los que justifique haber suministrado.

Se entiendo por carros pequeños los comunes de dos mulas, y por grandes los entoldados de reata con tres ó mas mulas y las galeras.

2.ª No podrá el contratista embargar por sí ni pedir auxilio para el embargo de bagajes de ninguna especie. Cuando por no presentar los que se le pidan hubiese necesidad de buscar algunos bagajes, se ajustarán por el gefe del cuerpo de alguaciles convencionalmente y con intervencion del contratista, si lo tuviese por conveniente; á cuyo fin se le dará el oportuno aviso por dicho gefe, el que recojerá recibo para que el contratista pague su importe y los perjuicios que por su falta de cumplimiento puedan seguirse.

3.ª Será obligacion del Excmo. Ayuntamiento el pago de los bagajes hasta los cantones ó primeros distritos de esta capital, donde deben ser relevados, sin que pueda exigirse de S. E. mayor cantidad que la del precio del remate, aunque se obligue á estralimitar de dichos cantones; pero en este caso le queda el derecho al contratista de reclamar el valor del exceso al pueblo ó pueblos en que deban ser relevados los bagajes.

4.ª El pago se verificará mensualmente, previa cuenta informada por el gefe del cuerpo de alguaciles y contaduría de S. E. y con la aprobacion del Escellentísimo é Ilmo. señor alcalde-corregidor.

5.ª Todos los que quieran tomar parte en la lici-

tacion, deberán acreditar en el acto de la subasta, haber depositado previamente en la caja general de depósitos la cantidad de 2,000 rs. vn., que serán devueltos á todos concluido el acto, menos al remate, en cuyo nombre subsistirán como fianza hasta la terminacion y para la seguridad del contrato.

6.ª El remate obliga al contratista desde el dia 1.º de enero de 1854, si la subasta se verifica antes de esta fecha, ó desde el dia siguiente á este acto, si no pudiese tener lugar en lo que resta del corriente año, pero no obligará al ayuntamiento hasta la aprobacion correspondiente.

7.ª Si el gobierno de S. M. tomase alguna resolucion respecto al servicio de bagajes, que se oponga al presente contrato, se entenderá rescindido, sin que por este motivo puedan reclamarse perjuicios de ninguna especie.

8.ª Los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del contratista.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con media hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse ni emendarse las entregadas despues de empezada la lectura.

10. Se declarará nula toda proposicion que no se able redactada en los términos del siguiente

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar los bagajes que correspondan al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa en el año de 1854 bajo las condiciones insertas en *Diario oficial de avisos*, por el precio de la siguiente tarifa:

- Carros grandes á
- Id. pequeños, á
- Caballerías mayores, á
- Id. menores, á

11. Para graduar la proposicion mas ventajosa se hará una liquidacion bajo el tipo de 20. carros grandes, 130 pequeños, 190 caballerías mayores y 1,200 menores.

12. La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual á las dos de la tarde en la sala de remates en las casas consistoriales.

Madrid 14 de diciembre de 1853.—El Conde de Quinto.

Administracion diocesana del departamento de Alcalá de Henares del arzobispado de Toledo

Núm. 39,641.

Siendo muy considerable el número de personas que en esta provincia se hallan adeudando al clero é iglesias de la misma las rentas y réditos procedentes de arrendamientos y censos, sin que hayan producido

resultado alguno los repetidos avisos y requerimientos para el pago que se les han hecho por los administradores subalternos de esta principal de mi cargo, se les previene por última vez que si en el preciso término de ocho dias desde el en que se interte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, no satisfacen sus descubiertos, me verá en la sensible precision de expedir contra ellos, en uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los apremios correspondientes.

Alcalá de Henares 9 de diciembre de 1853.—El administrador diocesano, Francisco Javier Montoto.

Providencias judiciales.

En virtud de autorizacion concedida por Real órden de 30 de setiembre último, se enagenan á censo reservativo redimible, y en pública y doble subasta, los bienes rústicos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la encomienda mayor de Castilla, de la que es titular S. A. R. el Sermo. Sr. D. Carlos Luis de Borbon, infante de España, duque segundo de Parma, habiéndose señalado para la doble subasta el lunes 19 del corriente mes, á las doce de su mañana, la cual tendrá efecto en esta corte ante el señor don José Maria Montemayor, juez de primera instancia del distrito del Prado y su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con asistencia del escribano de S. A. R. y del número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha; y en la villa de Chinchon ante el señor juez de primera instancia de ella y su partido; debiendo verificarse la referida subasta con arreglo al pliego de condiciones, y el *adicional* presentado últimamente, que hasta el dia del remate se hallarán de manifiesto en esta corte, todos los no feriados, en el estudio del nominado escribano, calle de Felipe III. (antes Boteros), número 4, cuarto principal, de diez á dos de la tarde, y en la villa de Chinchon, en la sala de audiencia del citado señor juez de primera instancia de la misma.

Bienes que se enagenan.

1.º La Vega de abajo, sita en término de Villarejo de Salvanes, distrito judicial de Chinchon, con cabida de 446 fanegas y 3 celemines de tierra labrantia, y 5 fanegas y 9 celemines de terreno inculto; cuya vega linda á oriente con tierras de vecinos de Villamanrique del Tajo; al sur con el rio Tajo; al poniente con cerros del monte de Valdepuerco; y al norte con Alberdinales del sitio de la Matanza de dicho monte.

2.º La Veguilla de los Bodegones, sita en la misma jurisdiccion que comprende 328 fanegas, 3 cele-

minas de tierra, y 35 fanegas 9 celemines de pasto, pero laborable tambien estas últimas, y juntas forman la expresada Veguilla, lindante á oriente con el río Tajo, al sur con tierras de vecinos de Villanueva, al poniente con olivares de esta villa, y al norte con otras tierras y viñas de vecinos de la misma poblacion.—Sancho.

PARTE NO OFICIAL

DE MANIFIESTO.
El repartimiento de la cuota de contribucion territorial de la villa de Grifon para el año que viene de 1854, se halla hecho y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma, por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y esponer de agravio.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba se arrienda por todo el año próximo el arbitrio del peso y medida, y para su primer remate está señalado el dia 20 del corriente mes de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

En el pueblo de Prádena del Rincon se halla concluido el reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y espuesto al público en la casa de su ayuntamiento para conocimiento de todos los vecinos ó forasteros que quisieren enterarse de las cuotas señaladas en él; y para la reclamación de agravios están señalados los dias del 13 al 17 inclusive del presente mes de diciembre.

En la villa de Miraflores de la Sierra se ha concluido el amillaramiento, dato para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, y se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de seis dias para que los hacendados en su término puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, en concepto que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Horcajuelo por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial del año 1854, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones oportunas.

Se saca nuevamente á subasta el disfrute de la casa taberna de los propios de Mejadahonda, para el año

próximo venidero; y para sus remates ha señalado el ayuntamiento los dias 22 y 30 del corriente mes á las doce de su mañana. 1273

PUPILAGE DE ESCOLARES.

A invitacion de algunos padres de familia, se ha establecido en Madrid una CASA DE PUPILOS al cargo de un acreditado profesor, donde solo se admiten estudiantes jovenes que desean seguir su carrera en la misma universidad y demas escuelas del Gobierno.

El objeto es celar su conducta con arreglo á las instrucciones de los padres ó tutores; acompañarles á clase y recogerles de ella todos los dias, sin dejarles reducir con nadie; por último, cuidar de sus adelantos en la instruccion, facilitándoles el trabajo de estudiar con una esplicacion clara de la leccion que han de llevar, cuando no la entiendan. Por manera que el establecimiento reuna las ventajas de la universidad y de los colegios, sin los inconvenientes de aquella ni estos.

El precio es de DIEZ rs. diarios, pagados anticipadamente por meses, sin la cama que pueden traer cada cual á su gusto. La matricula, libros y demas gastos de la carrera son por cuenta aparte, ó pueden hacerlos en persona los interesados.

Dirigir las cartas francas al comisionado D. Damian Garcia, calle del Amor de Dios, núm. 12, cuarto segundo.

ADVETERNCIA.

No obstante los repetidos avisos para el pago de la suscripcion de este periódico restan todavía por efectuarlo algunos pueblos, los que lo verificarán precisamente en término de quince dias.

Los pueblos que tengan recibos de suplementos los presentarán para darles en su lugar otro del segundo semestre de este año, abonando dos reales de diferencia.

Hay de venta estados para estender los repartimientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy

Trigo..... de 40 á 46 1/2
Cebada..... de 17 á 17 1/2
Algarrobas... de .. á 23

Madrid 15 de diciembre de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.